



RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS FOTOCOPIADORAS.

EXPTTE.: Modificación Con21.11 ASA. Contrato de Servicio de mantenimiento y conservación de las fotocopiadoras.

Antecedentes:

Objeto: Mantenimiento y conservación fotocopiadoras.

Tipo de contrato: Servicios

Procedimiento: Abierto simplificado abreviado.

Adjudicatario: Canon España S.A., con CIF: A2812212.

Fecha de adjudicación: 26 de abril de 2021.

Fecha rectificación adjudicación, por error de transcripción en el precio anual: 21 de mayo de 2021.

Duración: 1 año, prorrogable tres años más, hasta un máximo de 4 años.

Precio máximo anual (IVA excluido): 630,00€

Precio máximo anual del contrato (IVA incluido): 762,30€

Precio máximo total del contrato (IVA incluido y prórrogas): 3.049,20€

Valor total (sin IVA, incluidas prórrogas): 2.520,00€

Consideraciones:

Según consta en los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares (PCAP y PPTP respectivamente) y Cuadro de características del contrato, se ha fijado un precio anual máximo.

Dicho precio máximo anual se fijó estimativamente, con la debida diligencia, teniendo en cuenta los consumos de años anteriores y los precios unitarios de cada servicio, previstos como máximos en el Cuadro de Características del contrato (apartado 3.1). Esto implica que la facturación se realiza trimestralmente, en función del consumo real, siendo el precio máximo anual, el límite establecido para el total de la anualidad.

Además, en la cláusula 11 del PCAP, expresamente dice que "no procede revisión del precio del contrato, atendiendo a lo establecido en el art. 103 de la LCSP. Esto hace referencia a que la empresa adjudicataria no puede variar los precios ofertados para cada tipo de servicio durante la vida del contrato.

Por último, cabe decir que el PCAP, en su cláusula 30, habla de las modificaciones del contrato, no estando prevista expresamente la modificación del contrato, ni de los precios, aunque si establece que le son de aplicación los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

Dado que este año se ha producido un consumo mucho más elevado de lo previsto, como causa de una circunstancia extraordinaria imposible de prever, es necesario, para poder mantener el servicio y pagar el consumo realmente realizado, llevar a cabo una modificación del contrato, ampliando el precio máximo anual, siguiendo lo previsto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

Fundamentos de derecho:

"Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) *Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;* (Este no es nuestro caso, ya que no está previsto en nuestro PCAP)

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205. (Este es el supuesto que resulta aplicable)

“Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. *Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

a) *Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

b) *Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

2. *Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:*

...

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º *Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

2.º *Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

3.º *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”*

En base a lo expuesto, siendo necesario modificar el precio máximo inicial del contrato, por un consumo elevado de forma extraordinaria, debido a causa excepcional no previsible y que escapa a la previsión diligentemente realizada al inicio, y puesto que la modificación no altera la naturaleza global del contrato ni superará el 50 por ciento del precio inicial (IVA excluido), ya que no se ha realizado ninguna otra modificación anterior, se estima oportuno llevar a cabo dicha modificación, incrementando el precio máximo del contrato (IVA excluido) en un 49 por ciento, tanto para la presente anualidad, como para las posibles prórrogas que puedan producirse.

En cuanto a la obligatoriedad de la modificación: Según lo previsto en el art. 206 de la LCSP: formalización de dicha modificación, en base a lo que dispone el artículo 203. Párrafo 3º de la LCSP:

“Artículo 206. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato.

1. *En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*

2. *Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211”*

Dado que la modificación excede del 20 por ciento del precio inicial del contrato IVA excluido, será necesario contar con la conformidad expresa de la empresa adjudicataria.

En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación y su formalización:

“Artículo 203.3 (LCSP)

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.”

“Artículo 191. Procedimiento de ejercicio. (LCSP)

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

...

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

“Artículo 207. Especialidades procedimentales.

....

3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191.”

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto, procede elevar propuesta de modificación del precio total del contrato, impuestos excluidos, para la presente anualidad y las prórrogas restantes, en un 50%.

En cumplimiento de lo expuesto, se hace constar que se envió propuesta de modificación al contratista, a través de la plataforma de contratación de la Institución VORTAL, el 28 de noviembre de 2022, para su aceptación. Dicha aceptación se firmó por persona responsable de la empresa el 30 de noviembre de 2022, y se nos remitió por correo electrónico, el 2 de diciembre de 2022.

Y siendo órgano competente, el Sindic de Greuges, de conformidad con la Ley 2/21, de 26 de marzo de la Generalitat Valenciana del Sindic de Greuges y el art.7 t) y u) de la Resolución de 16 de marzo de 2022 por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Sindic de Greuges.

En virtud de lo cual,

RESUELVO

Primero. - Aprobar la modificación del precio total sin impuestos del contrato CON21.11 ASA servicios de mantenimiento y conservación de las fotocopiadoras del Sindic de Greuges, en un 50 por ciento, para la anualidad vigente y las dos posibles prórrogas siguientes, con el fin de atender aumentos de consumos extraordinarios que puedan producirse hasta la finalización del contrato. Dicha modificación asciende a lo siguiente:

Precio máximo anual vigente (IVA excluido): 630,00€

Incremento: 50%: 315,00€

Precio máximo anual modificado (IVA excluido): 945,00€

Valor total (sin impuestos), anualidad vigente más dos prórrogas restantes, tras la modificación: 2.835,00€

Precio máximo del contrato anual vigente (con IVA 21%): 762,30€

Incremento 50%: 381,15€

Precio máximo anual modificado (con IVA 21%): 1.143,45€

Precio máximo del contrato (con IVA 21%), anualidad vigente más dos prórrogas restantes, tras la modificación: 3.430,35€

Segundo. - Aprobar el nuevo gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 111.21901 del presupuesto del ejercicio 2022 según detalle del cuadro. Asimismo, se ha previsto el incremento de dicha cuantía en las posibles prórrogas de los ejercicios 2023 y 2024.

PERÍODO	OPERACIÓN	FECHA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	TOTAL
2022	RCC 1451	28/11/2022	315,00	381,15	381,15

Tercero. - Notificar la presente modificación a la adjudicataria, Canon España S.A. y al área de administración de la Institución.

Cuarto. - Proceder a la publicación de la modificación, en su caso, en el portal del contratante de la Institución, en el plazo máximo de 5 días, desde la aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 207.3 LCSP.

Contra esta Resolución, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la presente resolución en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En Alicante,

Propone: Secretario General.

Resuelve: Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana
Ángel Luna González.